

## II. ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:
  - a) Régimen de acceso al 2.º ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de 2.º ciclo o al 2.º ciclo de enseñanzas de 1.º y 2.º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º 2 del R.D. 1497/87.
  - b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.º, 1. R.D. 1497/87).
  - c) Período de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9.º, 2. 4.º R.D. 1497/87).
  - d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11 R.D. 1497/87).
2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la Nota (5) del Anexo 2-A.
3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento correspondientes según lo dispuesto en dicho R.D.), así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

**14395** *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1998, de la Universidad de Zaragoza, por la que se corrigen errores en la de 10 de diciembre de 1997, por la que se hacen públicos los planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Maestro en las especialidades de Educación Física, Educación Infantil y Educación Primaria a impartir en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Huesca, y en las especialidades de Educación Infantil, Educación Primaria y Lengua Extranjera a impartir en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Teruel, ambas de la Universidad de Zaragoza.*

Detectados errores en la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de fecha 14 de enero de 1998, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 1516. Se rectifica el texto de la Resolución, quedando como sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se

establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional,

Este Rectorado ha resuelto publicar los planes de estudios correspondientes al título oficial de Maestro en las especialidades de Educación Física, Educación Infantil y Educación Primaria a impartir en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Huesca, y en las especialidades de Educación Infantil, Educación Primaria y Lengua Extranjera a impartir en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Teruel, que fueron aprobados por la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza el 19 de septiembre de 1996 los planes a impartir en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Teruel y el 18 de noviembre de 1996 los planes a impartir en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Huesca, y homologados por el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión de Gestión Académica de 18 de septiembre de 1997, el cual aceptó las razones de excepcionalidad aducidas por la Universidad homologando, desde el momento de su impartición, los planes de estudios mencionados.»

Zaragoza, 3 de junio de 1998.—El Rector, Juan José Badiola Díez.